



Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postak 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd energiaymings

## **NUMERO R- MEM-REG-031-2021**

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PLAN DE EXPANSIÓN DE LA GENERACIÓN Y EL PLAN DE TRANSMISIÓN, INCLUIDOS EN EL PLAN ENERGETICO NACIONAL 2022-2036 (PEN).

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas (MEM), es un órgano de la Administración Pública, creado mediante la Ley No. 100-13 de fecha 30 de julio del año 2013, encargado de la formulación y administración de apolítica energética y de minería metálica y no metálica nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 2 de la Ley No. 100-13 establece como una de las responsabilidades del MEM como órgano rector del sistema: "la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería, asumiendo todas las competencias que la Ley No. 290-66, del 30 de junio del 1966, y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de minería y energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los órganos autónomos y descentralizados adscritos a su sector".

CONSIDERANDO: Que la Ley 100-13, en su Artículo 9 establece de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública, que ordena que los organismos descentralizados se encuentren adscritos al Ministerio más afín a sus cometidos institucionales, quedan adscritas al Ministerio de Energía y Minas: la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) que se encuentra en proceso de liquidación, la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Dirección General de Minería, el Servicio Geológico Nacional, así como cualquier organismo descentralizado creado o por crear con incidencia en el sector de energía y minas.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 27 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01 (LGE) establece que la CNE deberá elaborar y proponer al Poder Ejecutivo un Plan Energético Nacional (PEN) con las siguientes características: "(...) d) Debe incluir planes indicativos subsectoriales, particularmente el plan de expansión de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;"

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 28 del citado Reglamento de aplicación de la LGE establece que la CNE deberá realizar los planes indicativos de desarrollo de la generación, transmisión y distribución, como parte del Plan Energético Nacional. Todos los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo los Autoproductores, Cogeneradores, los Sistemas Aislados y los Usuarios No Regulados, estarán obligados a entregar a requerimiento de la CNE sus respectivos planes de expansión y su estado de ejecución en informes semestrales, la CNE

or

coordinará la elaboración de dichos planes de expansión a fin de facilitar el flujo de información entre los diferentes Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista.

CONSIDERANDO: El artículo No. 6 de la Ley No. 100-13, dispone que el MEM podrá elaborar y coordinar a través de los órganos correspondientes, los proyectos de normativa legal y reglamentaria; proponer y adoptar políticas y normas; elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía y minas, y velar por su cumplimiento.

CONSIDERANDO: que la Comisión Nacional de Energía presentará el Plan Energético Nacional 2022-2035 (PEN), cuya versión completa y definitiva será publicada a mediados del mes de diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO:** que en el PEN se establecen las políticas que garantizan un pleno y confiable abastecimiento de energía a costos competitivos, como motor de desarrollo de las actividades productivas y factor de mejoramiento de la calidad de vida de la población, que prevé las necesidades de crecimiento del sector, promueve la inversión privada, y establece como meta el 25% de energías renovables al 2025.

CONSIDERANDO: que con la implementación del PEN se alcanzarían cinco objetivos estratégicos: i). Incrementar la oferta de energía doméstica; ii). Disminuir el costo de la energía; iii). Desarrollar una oferta energética segura y confiable iv). Incrementar la eficiencia energética y el uso racional de energía; y v). Protección al medio ambiente.

M

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001) y sus modificaciones.

VISTA: Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana, de fecha treinta (30) de julio del año 2013.

VISTO: El Decreto No. 555-02 Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones introducidas por el Decreto No. 749-02 del 19 de septiembre de 2002, Decreto No. 306-03, del 1 de abril de 2003, Decreto No. 321-03 del 3 de abril de 2003 y por el Decreto No. 494-07 del 30 de agosto de 2007.

El Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: TOMAR CONOCIMIENTO del Plan Energético Nacional 2022-2035 (PEN) con respecto a los Documentos Anexos Plan 1: Plan de Transmisión y Plan 2: Plan de Expansión de la Generación, preparados por las unidades técnicas de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y la Comisión Nacional de Energía (CNE) respectivamente en coordinación y supervisión con el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, declara no tener objeciones al mismo, por ende, serán asumidas por este Ministerio en principio, como referencia para el desarrollo de las políticas relativas a ambos subsectores eléctricos.

**SEGUNDO:** ADOPTAR las políticas necesarias para para la implementación de las acciones incluidas en los referidos planes incluyendo la mención de reformulación regulatoria, si fuera el caso.

TERCERO: CONFORMAR un equipo técnico del MEM para dar seguimiento a la actualización periódica del Plan Energético Nacional por parte de la Comisión Nacional de Energía y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

QUINTO: ORDENA la entrega a la Oficina de Acceso a la Información de la presente Resolución para su publicación en la página Web del Ministerio de Energía y Minas.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

W.

Antonio Almonte Reynoso Ministro de Energía y Minas